

ANEXO II

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas Recibidas
ICONA	X

El Icona contestó a las consultas diciendo: No cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El estudio de impacto ambiental no ha considerado posibles alternativas de trazado ya que el Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid establece un sistema general de rondas, para las cuales se ha reservado suelo, estando incluida en dicho sistema la Ronda este.

El referido estudio, tras realizar un análisis de la situación preoperacional identifica y valora los impactos tanto en la fase de construcción como de explotación por medio de una matriz numérica.

Los impactos negativos identificados más importantes son:

- Probable afección a los yacimientos de la cuesta del Tomillo (paleolítico inferior) y el pago de los Zambranos, según se señala en el plano número 10 del Estudio.

- Riesgo de contaminación de las aguas del Canal del Duero, tanto en la fase de construcción de la ronda como la de explotación.

- Posibles problemas de afección al nivel freático principalmente en la zona III, al encontrarse dicho nivel a 1,5 metros de profundidad.

- Posibles problemas de ruidos, en el área urbanizable comprendida entre el PK 5,200 y el 6,800.

- Posible alteración del canal del Duero, tanto de su entorno como de los puentes sobre él construidos. Este canal resulta de interés desde el punto de vista del Patrimonio Histórico.

- Inestabilidad en los terraplenes de gran altura que se apoyan en los aluviales.

El Estudio propone en su capítulo 7 una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan: el control del ruido, la prevención de la afección de las aguas del canal del Duero durante el movimiento de tierras y las actuaciones de revegetación y reforestación en los lugares de pinares, aun cuando estos últimos están totalmente degradados al ser una zona eminentemente urbana.

Enumera una serie de impactos residuales permanentes para la fase de explotación de la autovía como son el efecto barrera en el barrio de Las Flores, atascos en horas punta en las intersecciones de la autovía donde haya mayor número de industrias, desviación de cauces, pérdida de cubierta vegetal, intrusión visual y cambios de usos del suelo. Asimismo identifica otros impactos residuales que son paliados con medidas correctoras ya previstas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Análisis del contenido

El Estudio de Impacto Ambiental responde de manera general a lo especificado en el artículo 7.º del Real Decreto legislativo 1302/1986.

No obstante, dadas las características hidrológicas, hidrogeológicas y arqueológicas, hubiese sido necesario realizar un análisis más profundo y detallado de los impactos identificados en estos apartados. Se echa en falta un estudio más completo sobre los posibles efectos derivados de la obra, como son riesgo de vertidos y contaminantes sobre el canal del Duero, tanto en la fase de construcción como la de funcionamiento de la ronda.

No dimensiona los volúmenes de tierras que deberán removerse para realizar la ronda y no establece un balance de masas.

No determina la localización de vertederos, parque de maquinaria, instalaciones auxiliares de obra, servicios complementarios, paso de maquinaria y de vehículos de obra.

Hubiera sido necesario aportar unos planos más exactos debido a que esta nueva ronda tiene a lo largo de su trayecto cuatro enlaces, seis intersecciones, dos recintos de pantallas, siete puentes, una pasarela peatonal y veinticinco pequeñas obras de paso.

El estudio del ruido no establece los puntos críticos.

No se prevé, a través de un Plan de Obra, la coordinación entre las tareas propias de la construcción de la vía con las de recuperación de áreas degradadas.

No detalla el riesgo de afección a yacimientos arqueológicos, proponiendo que sea un arqueólogo el que valore con anterioridad a la construcción de la vía el yacimiento de la «cuesta del Tomillo».

Presenta importantes deficiencias en la concreción de medidas correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental no garantiza totalmente el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Estas deficiencias son objeto de tratamiento en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12405 ORDEN de 24 de abril de 1992 por la que se concede al Instituto de Bachillerato Hortaleza-Uva (Madrid), la denominación de «Rosa Chacel».

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato Hortaleza-Uva (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro, la denominación de «Rosa Chacel».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Hortaleza-Uva (Madrid), la denominación de «Rosa Chacel».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1992.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12406 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Bachillerato, Educación General Básica y Preescolar denominados «Hispano» de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Manuel Martínez Ruiz, como representante de «Colegio Alcocer, Sociedad Limitada», titular de los centros privados de Bachillerato, Educación General Básica y Preescolar denominados «Hispano», sitos en calle Poniente, número 37, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio Hispano Inglés, Sociedad Anónima».

Hechos

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 26 de febrero de 1992 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-Los Centros cuentan con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y tres unidades de Preescolar (uno de Jardín de Infancia y dos de Párvulos) y clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato, para cuatro unidades, otorgadas por Ordenes ministeriales de 21 de julio de 1988 y 15 de febrero de 1991, respectivamente.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de «Colegio Alcocer, Sociedad Limitada».

Cuarto.-Mediante escritura de cesión gratuita otorgada ante el notario de Madrid don José Luis del Río Menor, con el número 1619/1990 de su protocolo, don José Manuel Martínez Ruiz en nombre y representación de «Colegio Alcocer, Sociedad Limitada», cede gratuitamente la titularidad de los citados centros, a favor de la entidad «Colegio Hispano Inglés, Sociedad Anónima», que debidamente representada, acepta la cesión.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones: